

## INFORME DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO PÚBLICO DEL PARQUE NATURAL SIERRA DE GRAZALEMA

De conformidad con lo establecido en el Apartado 4.2 de la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y tras la petición efectuada por el Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica mediante Comunicación Interior de fecha 7 de febrero de 2025, el Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente emite el presente informe.

Con la petición de informe, se acompaña el borrador del Proyecto que ha sido sometido a información pública, de 22 de enero de 2025, así como el resto de la documentación obrante en el expediente.

### 1. Consideraciones Previas.

En primer término, es pertinente indicar el enlace al Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, dentro del apartado “Normativa en elaboración”, en el que figura la documentación obrante en el expediente hasta el momento, sin perjuicio de su actualización en los momentos procesales que se indican en la normativa de referencia en la materia:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/454216.html>

La Orden sobre el que se emite el presente informe tiene como objeto la aprobación del Programa de Uso Público del Parque Natural Sierra de Grazalema, el cual se concibe como una herramienta para gestionar y regular las actividades recreativas, educativas y turísticas en el parque natural, garantizando que se lleven a cabo de forma compatible con la conservación de sus recursos naturales y patrimoniales.

El objetivo es proporcionar un marco para la gestión sostenible del Parque, optimizando las condiciones para el disfrute de los ciudadanos y visitantes, al tiempo que se asegura la protección de los valores ecológicos y paisajísticos del espacio natural, siguiendo lo dispuesto en la legislación vigente, específicamente la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en los Planes de Ordenación de recursos naturales del parque. Según lo dispuesto en la citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre, la planificación de los recursos naturales se realiza a través de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) y Planes de Gestión, instrumentos básicos para la gestión de los espacios naturales protegidos.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	19/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/12

Se busca, además, minimizar los impactos de las actividades humanas, promoviendo la educación ambiental y la integración del patrimonio cultural y natural del parque en las políticas de desarrollo sostenible.

El Programa de Uso Público del Parque Natural Sierra de Grazalema tiene como objetivo principal gestionar y promover el uso del parque, fomentando su desarrollo sostenible y la participación local, siempre respetando los valores ambientales y culturales. Se basa en los principios de la Estrategia de acción para la gestión del Uso Público en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA), y busca integrar la educación ambiental, la conservación de los ecosistemas, la seguridad del visitante y el desarrollo económico local.

Este programa también se alinea con la Red Natura 2000, promoviendo el uso público de manera que no perjudique el equilibrio ecológico del área protegida, el enfoque está centrado en la gestión de un parque natural y en las acciones relacionadas con el uso público de este espacio natural. El Programa de Uso Público que se aprueba con esta orden se fundamenta en el PORN y el PRUG, y tiene como objetivo principal ordenar el uso público del Parque, promoviendo su disfrute de manera sostenible y compatible con la conservación de sus valores naturales.

El PORN establece en su capítulo 3 cuatro objetivos relacionados con el uso público:

- Mantener y, en su caso, mejorar la calidad de los valores geomorfológicos y paisajísticos.
- Poner en valor el patrimonio cultural desde una óptica integrada, como recurso potencial en las políticas de desarrollo sostenible, promoviendo su utilización racional como instrumento de desarrollo cultural y económico, siempre que no suponga un menoscabo o deterioro de los recursos naturales.
- Garantizar un conjunto de programas, servicios y equipamientos de apoyo a las actividades recreativas, sociales, culturales y educativas, con la finalidad de acercar a los visitantes a sus valores naturales y culturales, de una forma ordenada, segura y que garantice la conservación y difusión de tales valores por medio de la información, la educación y la interpretación ambiental.
- Integrar los valores del patrimonio natural y cultural para desarrollar programas educativos que promuevan una conciencia social favorable a la conservación de los mismos.

En el marco de estos objetivos generales, el PRUG en su capítulo 2 establece los siguientes objetivos específicos relativos al uso público:

- Promover el empleo del patrimonio cultural con fines didácticos, turísticos, uso público, de investigación o de gestión.
- Desarrollar el conjunto de programas, servicios y equipamientos que apoyen el uso público.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	19/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/12

- Minimizar los posibles impactos que pudieran generar las actividades de uso público.
- Desarrollar programas de educación ambiental dirigidos a la población escolar, al habitante y al visitante, utilizando el patrimonio natural y cultural como recurso educativo.
- Poner en marcha las acciones necesarias para que el uso público se desarrolle de forma segura para el visitante.

El Programa de Uso Público del Parque Natural Sierra de Grazalema se aprueba con una serie de cinco Anexos, que tiene como objetivo garantizar estándares mínimos de servicios básicos (necesidades, seguridad e información) para los visitantes, promover la educación ambiental y la interpretación del patrimonio, asegurar la sostenibilidad económica tanto del territorio como del modelo en sí, y minimizar el impacto económico de la administración.

Además, en dichos Anexos se recoge, entre otros, un glosario de actividades a desarrollar en el Parque Natural, a saber: desde observación de la naturaleza, a escalada o barranquismo, pasando por senderismo y travesías, recorridos en vehículos a motor, acampadas de educación ambiental, juveniles o campamentos, con actividades al aire libre y en el entorno natural, algunas de las cuales pueden tener fines educativos o recreativos; salto con elástico y salto desde puente; actividades náuticas sin motor (actividades acuáticas como hidropedales, navegación a vela, remo y piragüismo); y eventos que incluyen actividades organizadas de carácter lúdico, deportivo, cultural, o tradicional, que reúnen a un gran número de personas, como pruebas deportivas en el medio natural.

Finalmente, en el Anexo V del Programa de Uso Público se recoge el proceso de seguimiento y evaluación del PUP (Programa de Uso Público), centrándose en medir el grado de éxito de los objetivos establecidos y la eficiencia en el uso de recursos. El sistema de seguimiento permite valorar diversos aspectos como la gestión, la demanda y oferta de actividades, y los resultados de intervenciones. La evaluación se realiza cada cinco años y la información recolectada se incorpora en la memoria anual del Parque Natural.

La evaluación se efectúa a dos niveles:

1. El grado de ejecución de las acciones y la valoración de los resultados obtenidos.
2. La implementación del modelo de uso público definido para el Parque.

El proceso de evaluación incluye las siguientes fases:

- Seguimiento: Recogida continua de datos mediante distintos métodos.
- Evaluación: Redacción de informes para valorar el estado de ejecución del programa y el grado de consecución de los objetivos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	19/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/12

## 2. Consideraciones de fondo.

I

Como ya hemos establecido en el punto anterior, si bien el objetivo de la Orden que nos ocupa es aprobar el Programa de Uso Público del P.N. Sierra de Grazalema, y por tanto dicha acción no conlleva como tal el tratamiento de datos de carácter personal, la aprobación del Programa de Uso Público sí implica la posibilidad de realizar una serie de actividades que sí conllevarían el tratamiento de datos de carácter personal.

Así pues, debemos recordar que la normativa relativa a protección de datos de carácter personal solamente es aplicable a personas físicas: así lo determina el Reglamento General de Protección de Datos en su Considerando 14, al disponer que *“La protección otorgada por el presente Reglamento debe aplicarse a las personas físicas, independientemente de su nacionalidad o de su lugar de residencia, en relación con el tratamiento de sus datos personales. El presente Reglamento no regula el tratamiento de datos personales relativos a personas jurídicas y en particular a empresas constituidas como personas jurídicas, incluido el nombre y la forma de la persona jurídica y sus datos de contacto.”*

Idéntica conclusión se extrae si analizamos el artículo 1.a) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre:

*“La presente ley orgánica tiene por objeto:*

*a) Adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, y completar sus disposiciones. El derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en esta ley orgánica.”*

Por lo tanto, todo lo dispuesto en este informe debe entenderse referido única y exclusivamente a las personas físicas, y no a las jurídicas.

Así pues, el ámbito de aplicación de este proyecto normativo y su propia naturaleza implica el tratamiento de datos de carácter personal. Dicho tratamiento está sometido a la normativa básica relacionada con la protección de los mismos, fundamentalmente:

- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGD).
- El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante, RGPD).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	19/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/12

II

La licitud del tratamiento de datos de carácter personal puede estar basado en varias circunstancias, recogidas en el artículo 6 RGPD, regulación que se ve ampliada y modulada por la LO 3/2018, de 5 de diciembre:

- En primer lugar, cuando el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.
  - o Se entiende por consentimiento del afectado toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que este acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen.
  - o Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que dicho consentimiento se otorga para todas ellas.
  - o El tratamiento de los datos personales de un menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de catorce años. Se exceptúan los supuestos en que la ley exija la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela para la celebración del acto o negocio jurídico en cuyo contexto se recaba el consentimiento para el tratamiento.
  - o El tratamiento de los datos de los menores de catorce años, fundado en el consentimiento, solo será lícito si consta el del titular de la patria potestad o tutela, con el alcance que determinen los titulares de la patria potestad o tutela
- Cuando el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.
- Cuando el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
  - o El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Dicha norma podrá igualmente imponer condiciones especiales al tratamiento, tales como la adopción de medidas adicionales de seguridad u otras establecidas en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679.
- Cuando el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física.
- Cuando el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	19/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/12

- El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley.
- Cuando el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño.

El tratamiento de los datos de carácter personal deberá respetar los principios de licitud, lealtad y transparencia, de limitación de la finalidad, de minimización de datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad y de responsabilidad proactiva, recogidos en el artículo 5.1 del precitado RGPD.

### III

El artículo 30 del Reglamento General de Protección de Datos, en consonancia con el artículo 31 de la Ley Orgánica 3/2018, de 9 de diciembre, dispone que “cada responsable y, en su caso, su representante, llevarán un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad”, el cual será público y accesible por medios electrónicos a través del Inventario de Actividades de Tratamiento, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/buscador.html>

Dentro de dicho inventario, podemos detectar una serie de Actividades de Tratamiento que se ven afectadas por las acciones descritas en el Programa de Uso Público del P.N. Sierra de Grazalema:

Para la ejecución de las prestaciones derivadas de las diferentes actividades objeto del proyecto normativo, la Consejería, responsable del tratamiento, pone a disposición de los peticionarios de las autorizaciones que se concedan para el uso público del Parque, encargado del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Actividad de Tratamiento y Finalidad	Principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
CSMA_DGENP 166235 RAT <a href="#">7338</a> <a href="#">7348</a> <a href="#">7362</a> <a href="#">6945</a> <b>GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES.</b> Gestión de actuaciones de promoción y desarrollo socio-económico de los	Personas físicas con interés legítimo (o su representante legal). Personas relacionadas con el sector socio-económico en materia de medio	Datos identificativos y de contacto (Nombre y apellidos, DNI/CIF/Documento identificativo, dirección, correo electrónico, teléfono, imagen, firma). Datos comerciales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	19/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/12

parques naturales.	ambiente.	
--------------------	-----------	--

Así pues, realmente el objeto del proyecto normativo está centrado en la gestión de un parque natural y en las acciones relacionadas con el uso público de este espacio natural. No obstante, hay que tener en cuenta, que, en el contexto de las actividades descritas, se van a procesar diferentes tipos de datos personales, y que la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, como órgano tramitador y concedente de las Autorizaciones para uso Público del Espacio Natural, se considera responsable del cumplimiento de la legalidad en cuanto al tratamiento de datos que pudiera realizarse en las actividades señaladas en el Anexo II del Programa de Uso Público.

El procedimiento para las solicitudes de autorización y comunicación para actividades de Uso Público en este Espacio Natural se realizará conforme al procedimiento correspondiente, incluido en el Catálogo de Procedimientos y Servicios.

#### IV

A continuación, es procedente realizar un estudio de las diferentes actividades recogidas en el precitado Anexo II del Programa de Uso Público:

a) Consultas y participación pública:

Se menciona que, durante la tramitación del Programa de Uso Público, éste se ha sometido a trámites de audiencia a la ciudadanía, información pública y consulta a los intereses sociales e institucionales, incluyendo organizaciones y asociaciones. Este aspecto podría implicar el tratamiento de datos personales, en la medida en que se recogen opiniones, alegaciones o comentarios de los ciudadanos y entidades, en tanto en cuanto dicha participación podrían incluir datos que hiciesen identificables a los interesados.

b) Actividades recreativas y de investigación.

El proyecto normativo menciona actividades recreativas y de investigación vinculadas al medio natural. Si en el marco de estas actividades se recogen datos de los participantes (como nombres, direcciones, datos de contacto, información médica para actividades al aire libre, etc.), también se estaría realizando un tratamiento de datos personales.

c) Desarrollo de pruebas deportivas por montaña.

El documento también establece un conjunto de criterios para el desarrollo de pruebas deportivas en el parque natural. Si estas pruebas requieren que los participantes proporcionen información personal para la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	19/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/12

inscripción, como datos de contacto, información médica, o incluso resultados de las pruebas, esto constituiría un tratamiento de datos personales.

d) Seguimiento y evaluación.

El documento menciona la metodología para la realización de informes de seguimiento y evaluación. Si en estos informes se recopilan datos sobre las personas que participan en actividades en el parque, tales como su comportamiento, nivel de satisfacción, o sus características personales, también estaríamos ante un tratamiento de datos.

En resumen, el tratamiento de datos personales podría estar presente principalmente en los siguientes contextos:

- Recogida de datos de personas o entidades que participen en la consulta pública.
- Inscripción de participantes en actividades recreativas, deportivas o de investigación.
- Evaluación del impacto de las actividades sobre los participantes y la comunidad.

Particularmente, los distintos tipos de actividades igualmente podrán procesar diferentes tipos de datos personales, entre otros:

a) Actividades de Observación (fauna, flora, paisaje, etc.).

Posible tratamiento de datos personales: Si las actividades de observación, como las de fauna y flora, incluyen inscripciones de participantes (por ejemplo, turistas, naturalistas, fotógrafos), o recopilación de información personal para organizar grupos, no se estaría directamente manejando datos sensibles, pero sí se podría estar tratando información como nombres, edades, datos de contacto, etc.

Es importante tener en cuenta que podría darse el siguiente riesgo: Si se capturan imágenes o grabaciones de los participantes durante las actividades (por ejemplo, en excursiones guiadas o fotografía de naturaleza), las imágenes o videos podrían constituir datos personales si los sujetos son identificables.

b) Actividades de Escalada y Barranquismo.

Posible tratamiento de datos personales: Las actividades de escalada o barranquismo generalmente requieren registro de participantes, información de contacto, y posiblemente también información médica sobre el estado físico de los participantes (como alergias, condiciones médicas, etc.), para garantizar la seguridad en estas actividades.

c) Actividades de Senderismo, Bicicleta, y Equestres.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	19/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/12

Posible tratamiento de datos personales: Para actividades como el senderismo o las rutas en bicicleta, si se gestionan inscripciones, especialmente en grupos organizados, se podrían recoger datos como nombres, teléfonos y fechas de las actividades.

Riesgo: Al igual que en las actividades anteriores, la captura de imágenes durante las actividades podría involucrar datos personales si las personas son identificables.

d) Eventos y Pruebas Deportivas

Para la organización de pruebas deportivas (competitivas o recreativas) se requiere la inscripción de los participantes, lo que implica la recopilación de datos como nombre, edad, contacto, o incluso datos médicos en algunos casos (por ejemplo, para garantizar la salud y seguridad de los participantes), además, se podría recopilar información sobre los resultados de las pruebas.

La publicación de los resultados de las pruebas o la toma de fotos y videos de los participantes podría implicar un tratamiento de datos personales, especialmente si los participantes son identificables.

e) Acampada y Campamentos Juveniles

Posible tratamiento de datos personales: Las actividades de acampada juvenil o campamentos implican la organización y coordinación de grupos de personas, especialmente menores de edad. Esto requiere el tratamiento de datos personales como nombres, edades, información médica, contacto de emergencia, etc.

f) Actividades Náuticas y Aeronáuticas.

Posible tratamiento de datos personales: Si las actividades náuticas o aeronáuticas requieren inscripciones previas, se podría estar recopilando información personal, como nombre, datos de contacto y detalles relacionados con la experiencia o habilidades en la actividad.

Riesgo: Las grabaciones de imágenes o videos de los participantes en actividades aéreas o acuáticas podrían identificar a las personas y, por lo tanto, tratarse como datos personales.

g) Mapas de densidad de visitas a partir de aplicaciones móviles.

Las aplicaciones móviles suelen recopilar datos de ubicación de los usuarios para ofrecer servicios personalizados. Si estos datos se recopilan de manera individualizada y se pueden asociar a personas específicas, se consideran datos personales según el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea. Por lo tanto, la creación de mapas de densidad de visitas que utilicen datos de ubicación individualizados requeriría el consentimiento explícito de los usuarios y el cumplimiento de las normativas de protección de datos.

h) Análisis de Big Data.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	19/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/12

El Big Data implica el procesamiento de grandes volúmenes de datos para identificar patrones y tendencias. Si bien el análisis de Big Data puede realizarse sobre datos anonimizados, si los datos contienen información que permite identificar a personas físicas, se consideran datos personales. Por ejemplo, la creación de perfiles de comportamiento de individuos a partir de datos recopilados puede implicar el tratamiento de datos personales. Es esencial garantizar que el análisis de Big Data cumpla con los principios de protección de datos, como la minimización de datos, la limitación de la finalidad y la transparencia.

Tanto la generación de mapas de densidad de visitas a partir de aplicaciones móviles como el análisis de Big Data, pueden implicar el tratamiento de datos personales si se recopilan y utilizan datos que permiten identificar a personas específicas. Es fundamental asegurarse de que se obtenga el consentimiento adecuado de los usuarios y que se cumpla con las normativas de protección de datos vigentes.

V

Así pues, podemos extraer como conclusión que, en casi todas de estas actividades, sobre todo aquellas que implican inscripción de participantes (escuelas, eventos, campamentos, pruebas deportivas, etc.), captura de imágenes (fotografía, videos, grabaciones sonoras) y, especialmente, datos sensibles relacionados con la salud de los participantes (actividades de alto riesgo, acampadas, etc.), se estaría realizando un tratamiento de datos personales.

Es interesante hacer una serie de puntualizaciones respecto a los potenciales tratamiento de datos de las actividades citadas previamente:

1. En primer lugar, hay que considerar que existe el riesgo de haya un tratamiento de categorías especiales de datos personales, como los relativos a la salud. Dichos datos, si se recopilan, deben ser gestionados de acuerdo con la legislación de protección de datos, exigiéndose para ello el consentimiento explícito del interesado o bien, alternativamente, que se den alguna de las circunstancias del artículo 7.2 RGPD.
2. Respecto a la grabación de imágenes, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 22 de la LOPDPGDD: “cuando se produzca un tratamiento de imágenes a través de sistemas de cámaras o videocámaras con la finalidad de preservar la seguridad de las personas y bienes, solo podrán captarse imágenes de la vía pública en la medida en que resulte imprescindible para la finalidad mencionada en el apartado anterior.

No obstante, será posible la captación de la vía pública en una extensión superior cuando fuese necesario para garantizar la seguridad de bienes o instalaciones estratégicos o de infraestructuras vinculadas al transporte, sin que en ningún caso pueda suponer la captación de imágenes del interior de un domicilio privado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	19/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/12

Los datos serán suprimidos en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo cuando hubieran de ser conservados para acreditar la comisión de actos que atenten contra la integridad de personas, bienes o instalaciones. En tal caso, las imágenes deberán ser puestas a disposición de la autoridad competente en un plazo máximo de setenta y dos horas desde que se tuviera conocimiento de la existencia de la grabación.”

- Hay que tener en cuenta que, según dispone el artículo 8.1 del Reglamento General de Protección de Datos, el tratamiento de datos de carácter personal basado en el consentimiento del menor de edad, se considera lícito cuando tenga como mínimo 16 años. Si el niño es menor de 16 años, tal tratamiento únicamente se considerará lícito si el consentimiento lo dio o autorizó el titular de la patria potestad o tutela sobre el niño, y solo en la medida en que se dio o autorizó. Este límite de edad se ve modificado en nuestra Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, al disponerse en el artículo 7.1 que “El tratamiento de los datos personales de un menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de catorce años”.

Además, el tratamiento de datos personales de un menor de edad sin recabar su consentimiento, cuando tenga capacidad para ello, o el del titular de su patria potestad o tutela, conforme al artículo 8 del Reglamento (UE) 2016/679, será considerado como falta grave (artículo 73.a) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre).

El tratamiento de datos personales se registrará, además de por la normativa europea y española vigente en materia de protección de datos y ya citada previamente, por la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico (LSSI-CE), en cuanto a la regulación de los servicios digitales que puedan involucrar el tratamiento de datos personales.

## VI

Una vez llevadas a cabo las actividades que, potencialmente, supongan tratamiento de datos de carácter personal, el encargado del tratamiento deberá destruir los datos. La persona encargada debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado a la persona responsable del tratamiento.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

## VII

Por último, se recomienda hacer un estudio pormenorizado de las obligaciones exigidas a las personas encargadas del tratamiento de datos en las diferentes y múltiples actividades involucradas en el objeto del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	19/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/12

proyecto normativo informado, comprobando que las posibles habilitaciones legales para el tratamiento vienen fundadas en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

Es todo cuanto puede informarse por parte del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: Manuel Muñoz Sánchez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	19/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/12